



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo
Demandado	Gloria Nilza Bedoya Sánchez
Radicado	05001-40-03-013- 2007-00418 -00
Auto	Sustanciación No. 312
Asunto	No accede a solicitud

Atendiendo a la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se advierte que la misma no es procedente, en razón a que, mediante sentencia del 30 de julio de 2010 se ordenó cesar la ejecución en el presente trámite y, en ese sentido, la beneficiaria del dinero acá depositado no es la señora Joanna Alexandra Rodríguez Tamayo, pues el pago de los depósitos judiciales procede una vez se cumplen con los presupuestos del artículo 447 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

5

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 072 ____ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>3 DE MAYO DE 2021</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>LEIDY JOHANNA URIBE RICO SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0a09a96d5b2dfd35fa7499883b464cda45c5b57be1db024a90a3215576
4f7c1b**

Documento generado en 30/04/2021 11:01:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**